

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín relacionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestra, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTES OFICIALES

(Gaceta del día 11 de Noviembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un organismo que se denominará «Junta para el estudio del Crédito Agrícola», con la misión de proponer las bases en que se ha de fundar el establecimiento del Crédito Agrícola en España.

Artículo 2.º Dada la importancia de estos organismos que se crea para la consecución de fines altamente beneficiosos para la economía nacional, se considerarán obligatorios los cargos de los Vocales componentes del mismo que serán los siguientes:

Un economista especializado en estudios financieros, designado por el Ministerio de Hacienda.

Un representante por cada una de las entidades siguientes:

Banco de España, Banco Hipotecario, Consorcio Bancario, Asociación de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Federación Agraria de Levante, Federación Agraria Catalana-Balear, Confederación Nacional Católica-

Agraria y dos de las Cámaras Agrícolas;

El Delegado Regio de Pósitos;

Un Vocal del Consejo Superior de Fomento y el Secretario del mismo;

Dos Ingenieros Agrónomos designados por el Ministerio de Fomento;

Un Ingeniero Industrial, por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, y

Un funcionario Letrado, por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Fomento se invitarán a las Entidades citadas en el artículo anterior a que nombren en el plazo de ocho días las personas que han de representarlas, y una vez transcurrido este plazo se constituirá la Junta. La falta de designación de representante por una Entidad ó la no asistencia del nombrado ó del suplente, que deberá designarse previamente, implicará la conformidad de la misma con los acuerdos que se adopten.

Artículo 4.º Presidirá este organismo el Ministerio de Fomento, y por delegación el Vicepresidente elegido por los Vocales en la primera reunión que se celebre. Actuará de Secretario un funcionario del Ministerio de Fomento.

Artículo 5.º Constituida la Junta formará, en un plazo de ocho días, el Estatuto por que haya de regirse para su funcionamiento, y procederá a la redacción de las bases para el establecimiento del Crédito Agrícola, presentando en el plazo de dos meses al Gobierno un anteproyecto, en el que se marquen las líneas generales de la solución que hayan adoptado. Una vez aceptado este anteproyecto formará el proyecto definitivo, el cual

presentará en el plazo máximo de tres meses a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 6.º Desde el momento en que la Junta haya terminado el cometido especificado en los artículos anteriores, seguirá funcionando, modificándose y reglamentando su actuación con la denominación de «Junta Consultiva del Crédito Agrícola», é interviendrá en el planteamiento y desarrollo del proyecto aprobado definitivamente.

Artículo 7.º Han de ser normas a tener en cuenta para este estudio un auxilio del Estado en calidad de préstamo con interés y los fondos y aportaciones que puedan reunirse de Asociaciones de carácter agrícola; que la diferencia entre el interés marcado a los préstamos y que el Estado señale el suyo, no rebase del uno y medio por ciento, con la que debe atenderse a los gastos de funcionamiento, fallidos y fondos de reserva; que no sea preciso constituir nuevos organismos bancarios; que sea la «Junta Consultiva del Crédito Agrícola», que por este Decreto se instituye, la que informe las demandas de anticipos mediante ligeros expedientes justificativos, y, por último, que las Asociaciones que hayan de disfrutar de estos beneficios, que pueden ser todas las Agrícolas, aunque no queden anteriormente citadas, den al Estado la debida garantía del caudal que anticipadamente pone a disposición de ellas.

Artículo 8.º No obstante las normas consignadas en el artículo anterior, la Junta para el estudio del Crédito Agrícola podrá formular proyecto que se separe de ellas, siem-

pre que el Estado quede garantizado del capital que anticipe y del interés que a él se señale.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por el personal agrónomo dependiente de la Dirección general de Agricultura y Montes, se organizará una investigación, que tendrá por objeto averiguar:

a) Los precios a que se han expendido en el año actual los diversos abonos y principalmente el superfosfato de cal.

b) Los precios en los puntos exportadores de los fosfatos, de los fletes y el importe de los gastos y derechos causados hasta llegar a las fábricas, así como los del ácido sulfúrico empleados en la fabricación.

c) Los precios según graduación de los superfosfatos en los puntos productores del extranjero y los gastos que ocasiona su importación, ó iguales datos referentes a otras substancias fertilizantes, como escorias de desfosforación, sales potásicas y amoniacales y nitratos de Chile y sintéticos.

Artículo 2.º Paralelamente a la investigación preceptuada en el artículo 1.º, se procederá a la formación de una estadística de las fábricas de abonos, cantidad producida por las mismas, composición de ellos, vendedores matriculados en los libros registros de las Secciones Agronómicas provinciales, cantidad de abonos vendidos y sus precios en los puntos de utilización.

Artículo 3.º Estos datos servirán de base a la formación de tablas de precios de substancias fertilizantes.

que se estimarán como oficiales y que servirán de tipo para llegar á un acuerdo con los fabricantes en la fijación del precio de venta, tanto en las fábricas como en el comercio local. En caso de desacuerdo, el Ministerio de Fomento propondrá al Gobierno las medidas conducentes á mantener en justo precio estas substancias.

Artículo 4.º Queda terminantemente prohibido aplicar un interés superior al 8 por 100 anual á los pagos á plazos en las ventas de abonos, debiendo ser denunciadas las infracciones ante los Tribunales.

Artículo 5.º Hasta tanto no sea un hecho la instauración del Crédito Agrícola, deberán informar las Secciones Agronómicas á los fabricantes ó vendedores de abonos que lo soliciten, acerca de si es agricultor el comprador á que se refiera y de la importancia de su explotación agrícola, sin más responsabilidad por su parte que la de facilitar un dato de información sin que pueda servir como aval ni garantía de ninguna especie al contrato de compraventa.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

Conservación y Reparación de Carreteras.

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de 320 metros del kilómetro 7 y kilómetros 8 al 19 de la carretera de Saldaña á Riaño, cuyo presupuesto asciende á 104 283'47 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 5.910 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Diciembre, á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 2 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Valenciano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 252.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Lavid de Ojeda me dá cuenta de que se ha presentado

ante su autoridad el vecino Felipe Serna, manifestando que su hijo Cándido Serna Barcenilla, de 18 años de edad, desapareció del domicilio paterno el día 1.º del actual, ignorándose su paradero. Sus señas son: estatura regular, ojos rojos, cara lampiña; viste boina, chaqueta de pana verde rayada y sin chaleco, pantalón de pana negro lisa, calza brodequin negro.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad averigüen el paradero de expresado sujeto, y de ser habido, póngase en conocimiento de precitado Alcalde para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 9 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 253.

El Excmo. Sr. Comandante General de Somatenes de la 6.ª Región, me comunica lo siguiente:

«Interesando al prestigio de la Institución, que persona alguna use armas ni cace sin la competente licencia, para que no puedan ser confundidos los que así obren, con los individuos del somatén armados, se ha incluído un artículo en el Reglamento aprobado por el Excmo Sr. Capitán General de la Región, en el que se hace constar que los Cabos y Subcabos deberán entregar á los infractores á la Autoridad local.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Palencia 9 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 254.

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno civil en 18 de Octubre último á favor de D. Primitivo Nieto Mendoza, vecino de Cevico Navero, la cual aparece registrada con el número 2.769 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considerará cancelada sin efecto ni valor alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 10 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 255.

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno civil en 19 de Octubre último á favor de Don Nazerio Allende, vecino de Las Heras (Respensa de la Peña), la cual aparece registrada con el número 2.777 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se

considerará cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 10 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 256.

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno civil en 19 de Octubre último á favor de D. Higinio Martínez, vecino de Cornón (Respensa de la Peña), la cual aparece registrada con el número 2.776 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considerará cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 10 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 257.

Carreteras

Terminadas las obras de nueva construcción de la parte metálica del puente sobre el río Arlanza en el trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Nuestra Señora de Garón en la de Baltanás á la de Carrión á Lerma, á la de Carrión á Lerma, pasando por Cobos de Cerrato, por su contratista «Construcciones metálicas Jareño», se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y por perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales ó materiales ó indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 30 de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado de automóviles.

Se ha presentado una instancia acompañada de documentos suscripta por D. Emilio Gutiérrez, vecino de Herrera solicitando autorización para circular con un camión marca U. S. A., destinado al transporte de mercancías por todas las carreteras en conservación por el Estado en esta provincia.

Lo que á los efectos de lo preveni-

do en el art. 3.º del apartado (c) del vigente Reglamento para circulación de vehículos automóviles, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan presentar reclamaciones todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 3 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de acuerdo tomado por esta Junta en sesión de 2 del actual, como trámite indispensable en expediente de clasificación de la fundación instituída en Fuentes de Don Bermudo, hoy Fuentes de Nava, por Don Francisco García Gil Ramírez, y á los efectos de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 57 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, se concede audiencia á los representantes de la fundación expresada y á los interesados en sus beneficios por plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Junta provincial de Beneficencia de esta Ciudad, donde podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Palencia 10 de Noviembre de 1923.

— El Coronel Gobernador militar Presidente, *Federico L. Pereira.*

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncios.

Don Vicente Andrés Alvarez, solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada de niños en Astudillo, Puertas de San Pedro, núm. 8, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 27 de Octubre de 1923.—

El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

La Superiora de las Religiosas Escavas del S. Corazón, Sor María Letúria solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada de niñas en esta Capital, calle de Menéndez Pelayo, núm. 18, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 27 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

13 REGIMIENTO DE ARTILLERÍA LIGERA DE CAMPAÑA

Juzgado de instrucción.

Ibáñez Pérez, Práscilo, hijo de Urbano y de Clavie, natural de Brañosa, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Idem, Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, provincia de Palencia, nació en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos setenta y un milímetro, averiguado últimamente en Guriezo (Santander), procesado por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Capitán, Juez instructor del trece Regimiento de Artillería Ligera D. Jorge Mateos Villegas, residente en Logroño, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Logroño 27 de Octubre de 1923.—El Capitán, Juez instructor, Jorge Mateos.

Juzgados.

Palencia.

Requisitoria

Martínez Martínez, Joaquín, natural de Santander, en donde estuvo últimamente domiciliado, en la calle Obradas Altas, números 31 y 33, hoy en ignorado paradero, hijo de Santos y Micaela, de 25 años de edad, sirviente, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue por el delito de insultos y amenazas á un agente de Autoridad, recibirle declaración de indagatoria y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á cuatro de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

Cédula de citación.

Calera Ramón, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, como de veintidos años de edad, bien parecido, de estatura regular, delgado, rubio, ojos pequeños, vestido con traje claro algo ordinario, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario número 189 de 1923 que se instruye por hurto de una bicicleta.

Palencia 3 de Noviembre de 1923.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Por la presente se cita al consignatario de una expedición cuyo número y procedencia se ignora y que contenía diecisiete velos de malla para señora y cuatro metros charmeseda negra, que fueron sustraídos hace unos cuatro meses próximamente del tren número 82, ignorándose el lugar en donde se realizó la sustracción y constando solo que fué descubierta en Venta de Baños, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta Capital para recibirle declaración en sumario que instruyo por hurto con el número 158-1923, contra otro y Juan Tomás Vargas, y ofrecerle el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia veintisiete de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Por la presente se cita al consignatario de una expedición cuyo número y procedencia se ignora y que contenía tres cortes de traje de algodón y lana, sustraídos hará mes y medio próximamente del tren número 25, ignorándose el lugar donde se realizó la sustracción y constando sólo que fué descubierta en Venta de Baños, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en sumario que por dicho hecho se sigue con el número 155 de 1923, contra otros y Victoriano Nieto, y ofrecerle el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 27 de Octubre de 1923.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los dueños de los efectos que se dirán, encontrados por la Guardia civil el doce de Septiembre último en el domicilio que en Venta de Baños tiene Victoriano Nieto, con el fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaraciones y ofrecerles las acciones del procedimiento en sumario núm. 154 de los incoados este año, por hurto contra Alejandro Durruti.

Efectos hallados.

Tres kilos de longaniza achorizada.
Seis trozos de salchichón.
Diez metros de veludillo inglés nuevo.

Veintitres barajas marca «Four-nier»; y

Tres pañuelos de seda de señora, para la cabeza.

Dado en Palencia á cinco de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédulas de citación

Por la presente se cita al consignatario de una expedición cuyo número y procedencia se ignora y que conte-

nía siete metros de astracán negro de ochenta centímetros de ancho, que fueron sustraídos hará mes y medio próximamente en la Estación de Venta de Baños, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que por dicho hecho se instruye en el mismo con el núm. 157-1923, y ofrecerle el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que hasta el día 15 del presente mes pueden presentar instancias en este Juzgado las personas comprendidas en el artículo segundo en relación con el sexto del Real decreto del Directorio Militar de 30 de Octubre último, que aspiren á ser nombradas Jueces municipales de alguno de los pueblos de este partido á los que corresponde la renovación ordinaria, que son los siguientes: Palenzuela, Población de Cerrato, Quintana del Puente, Reinoso, Soto, Tabanera, Tariago, Valdecañas, Valle, Vertabillo, Villaconancio, Villahán y Villaviudas.

Dado en Baltanás á diez de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto gubernativo número 147 del año 1923, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de Palencia del demente Mariano Val Barrinso, de 82 años, jornalero, que dice padece demencia senil, natural de Santibáñez de Ecla, en cuyos autos ha acordado emplazar á los parientes de dicho alienado para que en el término de un mes comparezcan á ser oídos, apercibiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Cervera de Pisuerga 19 de Octubre de 1923.—Francisco Gutiérrez Carrera.—Ante mí, Antonio Cardona.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa número 104 del año 1916, sobre lesiones, contra Eugenio Adán Alcalde, vecino de Mafieca, ha acordado se haga saber á dicho penado que la Audiencia de Palencia por auto de 8 de Agosto de 1922 acordó la remisión de la condena que se le impuso en dicha causa y cuyo cumplimiento se suspendió durante tres años por auto de 17 de Octubre de 1917.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho individuo cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á tres de Noviembre de mil

novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 77 del año actual sobre malversación y esta fa de depósitos judiciales, ha acordado se cite á Cándido Arránz Cortés, hijo de Benigno é Hipólita, natural de Fanolleda de Esgueva, de 52 años, casado, mendigo, cuyo actual paradero se ignora; al que se le ofrece el procedimiento conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquél y manifestarse si fueron devueltas setenta y cinco pesetas que se le ocuparon en causa por robo número treinta y tres mil de novecientos veinte apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

El Señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 33, del año 1920 sobre robo contra otro y Cándido Arránz Cortés, de 52 años, casado, mendigo, de desconocido paradero ha acordado se cite á dicho procesado el cual debe manifestar si es cierto, como manifiesta el otro procesado Rufino Guardo Fernández, le fué devuelta por el entonces Secretario de este Juzgado la suma de setenta y cinco pesetas que se le ocuparon con motivo de esta causa ó lo que sea cierto, para que en el improrrogable término de diez días á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquél, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á dos de Noviembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que de oficio instruyo sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios, de Palencia, de Isabel Martín

Arroyo, vecina de Herrera de Pisuer-
ga, casada, hija de Martiniano y An-
tonio, he acordado emplazar por edic-
tos que se fijarán en este Juzgado, en
el municipal de Herrera y en el BO-
LETÍN OFICIAL de la provincia, á los
parientes de la alienada, haciéndoles
saber que serán oídos en este exped-
diente si comparecen en el término
de un mes, pasado el cual con ó sin
su audiencia se resolverá lo que pro-
ceda.

Dado en Saldaña á veintinueve de
Octubre de mil novecientos veinti-
tres.—Enrique García Montero.—
P. S. M., Pablo Fuente.

Don Enrique García Montero, Juez
de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la pieza de res-
ponsabilidades pecuniarias dimanantes
de la causa número 19 de 1922,
sobre robo, contra Ricardo Marcos y
otros, en providencia de hoy, he
acordado sean subastados los bienes
embargados que luego se dirán, como
de la propiedad de dichos procesados,
el día veintiseis del actual y hora de
las once ante este Juzgado.

Bienes objeto de subasta.

Un tapabocas de dos caras, verde-
so y azulado, en 25 pesetas.

Una guitarra con pocas cuerdas,
en 10 pesetas.

Un tapabocas muy usado, en 4 pe-
setas.

Un bozal usado, en una peseta.

Un tapabocas de dos caras, cuadros
y pintas, en 10 pesetas.

Una manta usada de Palencia, fran-
jas azules y blancas, en 9 pesetas.

Unas alforjas usadas, azules y ne-
gras, en 5 pesetas.

Un traje azul, nuevo, de caballero,
en 50 pesetas.

Una manta encarnada (fondo colo-
res), en 15 pesetas.

Una manta de mula, castreada, en
5 pesetas.

Una manta moriljona, azul y blan-
ca, en 20 pesetas.

Tres mantas de cama usadas, en
30 pesetas.

Dos mantones de pelo negro, en 21
pesetas.

Un baul, chapeado de latón dorado
y coloras, en 9 pesetas.

Treinta y seis pares de calcetines
de hombre, en 21 pesetas.

Catorce pares calcetines de niño,
en 7 pesetas.

Cinuenta peines de diferentes co-
lores, en 12 pesetas.

Doce escarpidores, en 4 pesetas 50
céntimos.

Ocho peines batidores, en 5 pesetas.

Veintidos pastillas de jabón de
olor, en 2 pesetas 75 céntimos.

Dos pares de tirantes, en 2 pesetas.

Siete pipas de fumar, amarillas, en
70 céntimos.

Veinte sujetadores de cuello, pla-
teados, en 5 pesetas.

Veinticinco sujetadores de cuello,
dorados, en 6 pesetas 25 céntimos.

Dieciocho imperdibles, dorados, en
2 pesetas.

Sesenta y seis imperdibles, blancos
y negros, en una peseta 50 céntimos.

Veintidos anillos, dorados, en 7 pe-
setas.

Dieciseis anillos, plateados, en 2
pesetas 25 céntimos.

Veintiun pares de abridores, va-
rias clases, en 13 pesetas.

Diez pares de pendientes, negros,
en 2 pesetas 50 céntimos.

Treinta y siete pendientes, varios
colores, en 25 pesetas.

Doce cadenas de reloj, en 18 pe-
setas.

Tres cadenas doradas, en una peseta
50 céntimos.

Cinco cadenas blancas, en una peseta
25 céntimos.

Dieciocho cadenas, con medalla, en
4 pesetas.

Un collar dorado, de cuentas gruesas,
en 50 céntimos.

Un collar, blanco, en 50 céntimos.

Nueve collares, con un corazón, en
2 pesetas 25 céntimos.

Diez medallas con santo, en 5 pe-
setas.

Veinticuatro sujetadores de pelo,
en 2 pesetas.

Diez docenas automáticas, blancas,
grandes, en una peseta.

Nueve docenas automáticas, pe-
queños, en 50 céntimos.

Ocho docenas automáticas, negros,
en 50 céntimos.

Una caja pequeña de botones, en
60 céntimos.

Unas tijeras usadas, en una peseta.

Un par de botines de hombre, en
3 pesetas.

Tres piezas de bordado ancho, en
24 pesetas.

Dos piezas bordado regular, en 16
pesetas.

Veintiuna puntillas regulares y es-
trechas, en 32 pesetas.

Diecisiete piezas empezadas de bor-
dado y puntilla, en 17 pesetas.

Cinco trozos de goma para ligas,
en 2 pesetas 50 céntimos.

Cinco trozos de percal, pequeños,
en una peseta 25 céntimos.

Dieciseis estuches vacíos, en 4 pe-
setas.

Tres mochilas de lona, en 3 pesetas.

Dos cepos de alambre en 20 cénti-
mos.

Un caballo de nueve años, tordo os-
curo, de 1'47 de alzada, en 300 pe-
setas.

Una yegua de seis años, pelo casta-
ño claro, estrellada, calzada alta de
las cuatro patas, de 1'45 de alzada, en
350 pesetas.

Una mula de dieciseis años, de pelo
negro, de 1'45 de alzada, en 200 pe-
setas.

Un carro con tolde, comeder com-
pletamente vestido, en 500 pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte
en la subasta deberán los licitadores
consignar el 10 por 100 del valor por
lo que sale la subasta; que no se ad-
mitirá postura que no cubra las dos
terceras partes del avalúo; que dichos
bienes se sacarán á subasta por lotes

ó separadamente; que muebles subas-
tados están de manifiesto en Secreta-
ría y los semovientes y carro en los
domicilios de los vecinos de esta villa
Emilio Cardaño, Félix Relea y Joa-
quín Garrido.

Dado en Saldaña á ocho de No-
viembre de mil novecientos veinti-
tres.—Enrique García Montero.—
P. S. M., Pablo Fuente.

Don Enrique García Montero, Juez
de primera instancia del partido
de Saldaña.

Hago saber: Que en el asunto civil
número 27 de 1923, seguido en este
Juzgado á instancia del Procurador
Señor Gallego Sastre, en nombre de
Don Juventino Nozal, contra Con-
stantino García, vecino de Macotera,
sobre reclamación de mil sesenta y
una pesetas, ha recaído la siguiente
sentencia, cuyo encabezamiento y
parte dispositiva, son los siguientes:

SENTENCIA.—En Saldaña á treinta
de Octubre de mil novecientos veinti-
tres. Vistos por Don Enrique García
Montero, Juez de primera instan-
cia de este partido los presentes au-
tos de juicio declarativo de menor
cuantía, seguidos entre partes, de
una como demandante Don Juventi-
no Nozal Sanjuán, del comercio de
esta vecindad y representado por el
Procurador Don Julian Gallego Sas-
tre, y defendido por el Letrado Don
Marcos Aguilar, y de otra como de-
mandado Don Constantino García,
mayor de edad y vecino de Macotera,
declarado en rebeldía, sobre pago de
mil sesenta y una pesetas.

FALLO.—Que con imposición de to-
das las costas al demandado Constan-
tino García, vecino de Macotera, debo
de condenarlo y le condeno á que sa-
tisfaga á Juventino Nozal Sanjuán,
vecino de esta villa, la cantidad de
mil sesenta y una pesetas, reclamadas
como importe de compra de lanas.
Así por esta mi sentencia que se no-
tificará por edictos en el BOLETÍN
OFICIAL de esta provincia al deman-
dado en rebeldía, si la parte actora
no solicita su notificación personal,
lo pronuncio, mando y firmo.—Enri-
que García Montero.

Y para que sirva el presente de no-
tificación al demandado en rebeldía
Constantino García, extiendo el pre-
sente en Saldaña á cinco de Noviem-
bre de mil novecientos veintitres.—
Enrique García Montero.—Por su
mandado, Pablo Fuente.

Hervás.

Moreno, Manuela, de 30 años, na-
tural de León, ambulante, casada con
Antonio López, hija de María y de
padre desconocido; de la Iglesia Ex-
pósito, María, de 59 años, natural de
Salamanca, ambulante, soltera, hija
de padres desconocidos; Sol, Valenti-
na, de 28 años, natural de Palencia,
ambulante, soltera, hija de María y
de padre desconocido, y Blanco, Ma-
ría Rosa, de 32 años, natural de León,
vecina de Benavente, viuda, hija de

padres desconocidos; procesa las en el
sumario número 77 de 1923, por
hurto, comparecerán en el término
de diez días ante el Juzgado de In-
strucción de Hervás, á la práctica de
una diligencia de justicia, aperci-
biéndolas de que de no comparecer,
se procederá en su contra á lo que
haya lugar en derecho.

Hervás 6 de Noviembre de 1923.—
El Secretario, Enrique Clariana.

Ayuntamientos

Cobos de Cerrato.

Por renuncia del que la desempe-
ñaba, se halla vacante la plaza de Mé-
dico titular de esta villa, con el suel-
do anual de 750 pesetas, pagadas por
trimestres por la asistencia á dieci-
seis familias pobres.

El agraciado podrá contratar con
los vecinos puñentes de este Muni-
cipio, que cobrará de los mismos en
el mes de Septiembre de cada año del
contrato unos 156 hectólitros de tri-
go, ó sean 230 fanegas.

Las aspirantes á dicha plaza pre-
sentarán sus instancias en el plazo de
treinta días, contados desde la in-
serción de este anuncio en el BOLE-
TÍN OFICIAL de la provincia.

Cobos de Cerrato 22 de Octubre de
1923.—El Alcalde, José Périz.

Villada.

Por renuncia del que la desempe-
ñaba, se halla vacante la plaza de
Veterinario titular de este término,
dotada con el sueldo anual de 500 pe-
setas, pagadas de foa los muestros, día
por trimestres venecios.

Los solicitantes habrán de presen-
tar sus instancias debidamente docu-
mentadas, así como los méritos que
deseen hacer constar en plazo de
treinta días, á contar de la publica-
ción del presente.

Villada 24 de Octubre de 1923.—
El Alcalde, Alejandro Roch.

Formado el Padrón de Cédulas per-
sonales de los distritos municipales
que á continuación se expresan,
para el año 1923 á 1924, se hallan
expuestos al público en la Secreta-
ría del Ayuntamiento por término
de ocho días, du ante los cuales pue-
den examinarla cuantos vecinos lo
juzguen conveniente y presentar las
reclamaciones que crean pertinentes,
á los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Báscos de Ojeda.
Manquillos.

Formado el repartimiento indivi-
dual mandado formar por el Consejo
provincial de Fomento para atender
á los gastos de extinción de plagas
del campo para el año actual de 1923-
24, se halla al público en Secretaría
de los Ayuntamientos que se expre-
sanan á continuación, por término
de ocho días, durante el cual podrán
los contribuyentes hacer las reclama-
ciones que crean procedentes, y pa-
sado que sea no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Frechilla.

Imprenta provincial.